



RESOLUCION DE GERENCIA N° 015 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

12 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 28207 de fecha 22 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don AMERICO PALOMINO MENDOZA, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Piñatería", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone un descargo contra la Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47, Solicitando se Declare la Sin Efecto la Resolución de sanción, bajo los siguientes argumentos: que por encontrarse en trámite la Licencia de funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones Básicas Ex – post, en esas circunstancias ha sido notificado por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio, por lo que solicita se Deje Sin Efecto la Resolución en mención, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Licencia de Funcionamiento N° 201506979, de fecha 20 de julio de 2015, copia de Certificado de Inspección Técnica N° 000583 de fecha 27-08-2015, copia de la Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47, indicando no se le notificó debidamente con la notificación de sanción ni con la Resolución de sanción pero el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio como sería el de Reconsideración o de Apelación que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud simple no es un medio válido para impugnar una Resolución administrativa, toda vez que el administrado al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento por lo que incurrió en la infracción contenida en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000148-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 002648 ambos de fecha 26 de junio de 2015, en consecuencia; al respecto la petición del administrado de declarar Sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47, al respecto debe manifestarse al administrado que la Ley es expresa y señala el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que el administrado no cumplió. Toda vez que se sanciona al conductor del momento y en ese acto de fiscalización no contaba con su Licencia de funcionamiento en Físico eso que preventivamente con fecha 28-05-2015, fue notificado preventivamente es decir desde la preventiva hasta la sanción paso mas de 01 mes plazo que excedió lo permitido legalmente y si el administrado presento su Licencia de funcionamiento que es posterior a la sanción interpuesta, por lo que se sanciona fue los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y lo que fuera antes o después ya no es materia de sanción por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Dejar Sin Efecto Resolución de Gerencia N° 528-2015-MPH/43.47, promovida por el recurrente don AMERICO PALOMINO MENDOZA, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Lima N° 255, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoya
Prof. César A. Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchio, 12 ENE, 2016
Oficio Circ. N° 101-2016-UTO-SG-MPH-
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-015-2016-MPH/GSM

de fecha: 12 ENE 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: ✓ N° Reg: _____